

designarse cuando menos un representante legal.

**PARÁGRAFO 1º.** El documento de constitución será objeto de autenticación de manera previa a la inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, por quienes participen en su suscripción. Dicha autenticación podrá hacerse directamente o a través de apoderado; o en su defecto los accionistas podrán realizar diligencia de presentación personal ante el secretario de la Cámara de Comercio.

**PARÁGRAFO 2º.** Cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes. Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley.

#### **MATRÍCULA MERCANTIL DE LA S.A.S.**

- Verifique que el nombre o la sigla que se va a utilizar para la sociedad no se encuentre registrado en la Cámara de Comercio de Pereira o en cualquiera de las restantes 56 cámaras de Comercio del País. Esta verificación de homonimia se puede realizar a través de la página web: [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co)
- Debe diligenciar el formulario de matrícula llamado formulario de Registro Único Empresarial y Social RUES o virtualmente a través de la página del portal CAE: [www.crearempresa.com.co](http://www.crearempresa.com.co)
- Tenga presente que el nombre de la sociedad que aparece en el documento de constitución debe ser igual al indicado en el formulario RUES, preinscripción del RUT y formato CAE o Ventanilla Única.
- Para las sociedades cuyo domicilio principal sea la ciudad de Pereira o el municipio de La Virginia, en el Centro de Atención Empresarial – CAE de la Cámara de Comercio de Pereira o en la Ventanilla Única de La Virginia, lo asisten en el diligenciamiento a través de Internet, del formato CAE y Ventanilla Única, mediante el cual queda matriculada la sociedad en el Registro de Industria y Comercio, la apertura de la empresa y del establecimiento de comercio queda reportado ante las diferentes entidades municipales de control, como son Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno y Bomberos. Este formato CAE y de Ventanilla Única debe ser suscrito igualmente por el Representante Legal de la sociedad.
- Igualmente un Asesor Especializado CAE, le realiza la verificación de Uso de Suelo dependiendo de la actividad

económica a desarrollar, y de la ubicación del establecimiento de comercio o de la sociedad, en la ciudad de Pereira.

- En el CAE, en la Ventanilla Única o en las pantallas de autoconsulta, lo acompañan en el diligenciamiento de la preinscripción del Registro Único Tributario – RUT -.
- Adicionalmente en el Centro de Atención Empresarial, un Asesor Especializado CAE o en la Ventanilla Única de La Virginia, le orienta en forma integral sobre las medidas de seguridad a tener en cuenta, tales como: Normas de Salud e Higiene, derechos de autor, impacto ambiental, medidas de seguridad y bomberos.
- Presentar original y copia de la cédula del Representante Legal.

#### **Señor Usuario:**

En las cajas de la Cámara de Comercio de Pereira debe cancelar el valor de los derechos de inscripción de cada acto que conste en el acta presentada, que liquidará el Asesor de Registros, tomando como base los puntos aprobados en la reunión. Así mismo deberá cancelar el impuesto de registro y anotación a favor del Departamento de Risaralda.

#### **CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE**

A través de nuestra página web [www.camarapereira.com](http://www.camarapereira.com) ingresando al link de Servicios Virtuales, opción “Consulta Ruta de Documentos”, podrá verificar el estado de los actos y documentos presentados para inscripción.



## **¿Cómo Constituir una sociedad por acciones simplificada S.A.S.?**

### **Consérveme**

Esta información le será útil en una próxima oportunidad



**Centro de Atención Empresarial**

#### **Cámara de Comercio de Pereira**

Carrera 8 No. 23-09 Local 10

Tel. 3387800 ext.137-154-120

[servicioalcliente@camarapereira.org.co](mailto:servicioalcliente@camarapereira.org.co)

[www.camarapereira.com](http://www.camarapereira.com)

## ¿QUÉ ES LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.)?

La sociedad por acciones simplificada (S.A.S.) es una sociedad de capitales creada por la Ley 1258 de 2008, cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios, la sociedad por acciones simplificada se registrará por las reglas aplicables a las sociedades anónimas.

### Características

- Puede ser constituida o reformada por documento privado, salvo cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, caso en el cual la constitución o la reforma de la sociedad deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes.
- Puede ser constituida por una o varias personas naturales o jurídicas, sin un límite máximo.
- Los accionistas limitan su responsabilidad hasta el monto de sus aportes.
- Una vez inscrita en el registro mercantil, forma una persona jurídica distinta de sus accionistas.
- Su término de duración y objeto social pueden ser indeterminados.
- El pago de su capital puede diferirse hasta por dos (2) años, sin que se exija el aporte de ningún monto específico de capital mínimo inicial.
- Existe la posibilidad de crear diversas clases y series de acciones: acciones ordinarias, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones con voto múltiple, acciones privilegiadas, acciones con dividendo fijo, acciones de pago; así la empresa puede tener posibilidades de acceder a crédito a través de sus accionistas.
- Las acciones y demás valores que emitan las S.A.S., no pueden inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores ni negociarse en la Bolsa de Valores.
- Se establece un mayor tiempo para enervar la causal de disolución por pérdidas, contando con un plazo de 18 meses (tres veces más que la sociedad anónima) cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.

La S.A.S. le permite a los empresarios fijar las reglas que van a regir el funcionamiento de la sociedad, de acuerdo con sus intereses. Esto les garantiza contar con unos estatutos flexibles que puedan ser adaptados a las condiciones y requerimientos especiales de cada empresario.

En este sentido, las empresas familiares y pequeñas cuentan ahora con una estructura societaria que pueden adaptar perfectamente a sus necesidades particulares

## ¿QUÉ ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO PUEDEN SER DESARROLLADAS POR UNA S.A.S.?

La S.A.S. no puede ser utilizada para el desarrollo de actividades donde la Ley exige un determinado tipo societario, tales como: entidades financieras, empresas de vigilancia y seguridad privada, agencias de seguros, intermediarios de seguros.

Por lo anterior, si las actividades previstas en su objeto social son especializadas, se sugiere verificar previamente la no existencia de limitaciones legales que impidan su desarrollo a través de la Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S.

## ¿DEBE EXISTIR EL ÓRGANO DE JUNTA DIRECTIVA EN UNA S.A.S.?

En los estatutos de la sociedad por acciones simplificada se determinará libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento. A falta de estipulación estatutaria, se entenderá que todas las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio serán ejercidas por la asamblea o el accionista único y que las de administración estarán a cargo del representante legal.

En virtud de lo anterior, no es obligatoria la existencia de una junta directiva, sin embargo, en el evento que los accionistas de la S.A.S. decidan tener el órgano de junta directiva, ésta puede estar integrada por uno o varios miembros y pueden ser elegidos por cualquier método señalado en los estatutos sociales. No se requiere suplencias para los miembros de junta directiva.

## ¿DEBE EXISTIR EL CARGO DE REVISOR FISCAL?

La S.A.S. sólo estará obligada a tener revisor fiscal cuando los activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o sus ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente de tres mil salarios mínimos o cuando otras leyes especiales así lo exijan (Decreto 2020 de 2009). Esta situación reduce los costos de operación de la S.A.S. comparativamente con otras sociedades obligadas a tenerlo.

## ¿QUÉ DEBO HACER SI EN LA ACTUALIDAD ESTOY CONSTITUIDO COMO OTRO TIPO SOCIETARIO Y QUIERO TRANSFORMARME EN S.A.S.?

Cualquier sociedad podrá transformarse en sociedad por acciones simplificada, antes de la disolución, siempre que así lo decida su asamblea o junta de socios, mediante determinación unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas. La decisión correspondiente deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil. Para el registro de la transformación de cualquier otro tipo societario a

S.A.S. deberá presentar documento privado en el cual conste:

- a. La respectiva reforma (transformación) debidamente aprobada por los socios o accionistas,
- b. Aprobación del balance general, que servirá de base para determinar el capital de la sociedad transformada; el cual además deberá ser anexado al documento de transformación, autorizado por un contador público.
- c. Redacción debidamente aprobada por los socios o accionistas de los estatutos que regirán a la sociedad como S.A.S.,
- d. Nombramientos debidamente aprobados por los socios o accionistas, de los órganos de administración y representación, creados en los nuevos estatutos para la S.A.S.,
- e. Anexar cartas de aceptación de las personas designadas con sus respectivos números de identificación y tarjetas profesionales, si es del caso.

De igual forma, la sociedad por acciones simplificada podrá transformarse en una sociedad de cualquiera de los tipos previstos en el Libro Segundo del Código de Comercio, siempre que la determinación respectiva sea adoptada por la asamblea, mediante decisión unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas.

## REQUISITOS PARA SU CONSTITUCIÓN

La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, en el cual se expresará cuando menos lo siguiente:

1. Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas.
2. Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras "sociedad por acciones simplificada"; o de las letras S.A.S.;
3. El domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.
4. El término de duración, si este no fuere indefinido. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido.
5. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.
6. El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que estas deberán pagarse.
7. La forma de administración y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. En todo caso, deberá